

Mendoza, 09 de Noviembre de 2.017

RESOLUCIÓN EPRE N° 170/ 17

ACTA N° 397/ 17

**ASUNTO: EDEMSA
EESTE S.A.
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE
GODOY CRUZ LTDA.
Cuadros Tarifarios a Usuario Final
Noviembre 2017 – Enero 2018**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° 324-E-2017-09-80299, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS Noviembre, Diciembre 2.017, Enero 2.018”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo dispuesto por Decreto 1.163/2.017 y Resolución EPRE N° 085/2.017, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF), los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento a partir del 1° de Noviembre de 2.017.

La Resolución Ministerio de Energía y Minería de la Nación (MINEM) N° 403/17 publicada en Boletín Oficial para fecha 26/10/17, que convoca a Audiencia Pública a fin de considerar, para su entrada en vigencia a partir 1° de diciembre de 2017: (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

La Resolución Secretaría de Energía Eléctrica N° 979 E/2.017, publicada en el Boletín Oficial para fecha 02/11/2.017, que aprueba la Programación Estacional de Verano para el MEM elevada por CAMESA, correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2017 y el 30 de abril de 2018.

Por su parte, la precitada Resolución SE difiere la aprobación de los Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, hasta tanto se realice la Audiencia Pública convocada mediante Resolución MINEM N° 403/17. En este contexto, establece que intertanto se sancionen los nuevos precios, serán de aplicación los Precios aprobados mediante Resolución SE N° 256/17.

La Resolución Secretaría de Energía Eléctrica N° 256 E/2.017, publicada en el Boletín Oficial para fecha 02/05/2.017, aprueba la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de Mayo de 2017 y el 31 de Octubre de 2017 (art. 1°), estableciendo los precios de referencia estacionales de la potencia y energía para el MEM (art. 2°).

Asimismo la citada Resolución expresa que la reducción gradual de subsidios generalizados -expuesta en la Audiencia Pública del 14 de diciembre de 2.016 del Poder Ejecutivo Nacional- se extenderá hasta el año 2019, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y con subsidio, así como un volumen de demanda subsidiado, progresivamente decreciente a lo largo de dicho lapso. En dicho marco, establece precios diferenciales subsidiados y demás condiciones de aplicación para el semestre en cuestión.

También hace referencia que hasta el año 2.019, tanto el precio estacional económico -que refleja el costo real de abastecer la demanda-, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente, en función de los cambios que se registren en los parámetros utilizados para su cálculo. En particular, establece que resulta necesario continuar aplicando el Plan Estímulo al Ahorro Energético y la Tarifa Social, dispuestos por la Resolución MINEM N° 6/2016 y subsiguientes, ajustados con la evolución del precio estacional económico y el precio estacional subsidiado que determina la propia Resolución SE N° 256 E/17, y las adecuaciones que plantea en cuanto a segmentos de consumo.

Por otra parte, la Ley 27.351, establece a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de usuarios electrodependientes por cuestiones de salud. La Resolución Ministerio de Energía y Minería N° 204 - E/2.017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, aplicable a los usuarios

electrodependientes por cuestiones de salud, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación.

En el ámbito, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 087/17 al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 204 E/17. Consecuentemente, el EPRE emitió los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la detallada normativa.

La Resolución EPRE N° 169/17, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para el trimestre Noviembre 2.017 – Enero 2.018.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

Que por su parte, de los considerandos de la Resolución MINEM N° 006/16 y SE N° 256 E/2.017, surge que ante el desfasaje existente entre los costos reales y los precios vigentes de la energía eléctrica y considerando las posibilidades de pago de los usuarios, resulta necesario sancionar un precio estacional único a nivel nacional para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) todavía sensiblemente menor al costo real de abastecimiento del sistema, aplicable a la demanda de energía eléctrica de los usuarios que no están en condiciones de contratar su propio abastecimiento y/o tienen demandas menores a los trescientos kilowatts (300 kW), en tanto se avanza en la implementación progresiva de un programa de normalización de las distintas variables macroeconómicas, y se incentiva el uso racional y eficiente de la energía eléctrica - disponiendo la gradualidad en la reducción de los subsidios generalizados a la demanda eléctrica.

La Nota SS.C.P.T. N° 56 del 29 de abril de 2016, que ante la consulta del EPRE informó que los precios establecidos en el artículo 2° de la Resolución MINEM N° 006/2016, son precios sin subsidio; en tanto los precios dispuestos en los artículos 4° a 7° inclusive, son precios subsidiados.

Que así las cosas, y teniendo presente el derecho de los usuarios a obtener información clara, detallada y adecuada, en el marco del análisis y la normalización de la facturación permanente que debe efectuar este EPRE, se advierte la necesidad y conveniencia de adoptar un esquema de mayor precisión respecto de los conceptos que se exponen en la factura.

En este contexto, se consideró oportuno adoptar un esquema de explicitación del Costo Real de la Energía Eléctrica Sancionado en el MEM y del Subsidio del Estado Nacional en las facturas que se emitan a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, a efectos de que los usuarios puedan estar informados respecto del Precio Sancionado en el MEM y del esquema de subsidios autorizado para cada segmento de demanda. Que ello se plasmó a partir de las Resoluciones EPRE (Presidencia) N° 056/2.016 y 057/2.016 y de las instrucciones impartidas por la Gerencia Técnica de la Regulación durante el trimestre Agosto – Octubre 2.016, así como los posteriores instructivos que la gerencia técnica considere oportunos y necesarios.

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución y sus Anexos, aprobada por Resolución EPRE N° 019/2.015. Particularmente el inciso D del Anexo IV - Condiciones de Facturación- establece los cargos tarifarios a los efectos de la Facturación de la Energía Volcada por un Usuario/Generador, siendo necesario discriminar los valores de dichos cargos.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto N° 1742/16.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 01 de Noviembre de 2.017 y hasta el 31 de Enero de 2018, habilitándose la instancia del recálculo correspondiente, ante la puesta en vigencia por parte de la Secretaría de Energía de la Nación de los Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, o de cualquier otro componente de costos que corresponda.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar el valor del PPST Común en 13,93 \$/kW, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2.017 y hasta el 31 de Enero de 2.018.

2. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final** según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2.017 y hasta el 31 de Enero de 2.018.
3. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2.017 y hasta el 31 de Enero de 2.018.
4. Determinar y poner en vigencia los “**Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias**”, en base a lo dispuesto en artículo 5° del Decreto 1.163/2.017, Decreto 1742/2.016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018 / 2017 , para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), según Anexo III de la presente, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2.017 y hasta el 31 de Enero de 2.018.
5. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a aplicar el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica y Tarifa Social dispuestos en las Resoluciones MINEM N° 006/2.016, N° 219 E/2.016, SE N° 256 E/2.017 y MINEM N° 204 E/2.017, así como lo dispuesto en la Resolución EPRE N° 73/2.016 y demás instructivos.
6. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como Electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) N° 087/17; y demás instructivos de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.
7. Para la facturación de los consumos de Medidores Comunitarios a los que les corresponde la aplicación de Beneficios de Excepción Decreto N° 1.569/09, se le aplicará la Tarifa Social (con o sin Ahorro, según corresponda) en los términos de lo dispuesto en la Resolución SE N° 256 E/17, considerando para la determinación del consumo bonificado, el equivalente a 150 kWh/mes ó 300 kWh bimestrales; y 450 kWh mes ó 900 kWh bimestrales para el excedente, multiplicado por la cantidad de familias asociadas a dicha medición, y demás instructivos que corresponda.
8. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a fin de que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240), debiendo dar amplia difusión a los contenidos de las Resoluciones MINEM N° 006/2.016, 219 E/2.016, SE 256 E/2.017 y 073/2.016 del EPRE e instructivos relacionados; Plan Estímulo al Ahorro de energía eléctrica y Tarifa Social.
9. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán informar a CAMESA los criterios aquí dispuestos para facturar el Plan Estímulo al Ahorro de energía eléctrica de usuarios residenciales, la Tarifa Social, el Padrón de Beneficiarios de

Tarifa Social y demás información pertinente, en su calidad de agentes del MEM y a los efectos que pudiera corresponder. Asimismo, para dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 8° de la Resolución MINEM N° 006/2.016, las distribuidoras deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento.

10. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario para la Facturación por Energía Volcada**, según ANEXO IV de la presente, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2.017 y hasta el 31 de Enero de 2.018.
11. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
12. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.